

Las ayudas se concederán a propuesta de los Jurados de Empresa.

Art. 21. *Préstamos para viviendas.*—Las Empresas destinarán hasta la cantidad de 10.000.000 de pesetas a préstamos para la adquisición de viviendas por su personal, con un máximo por préstamo de 150.000 pesetas, que devengará un interés del 3 por 100 anual, con un plazo de amortización de diez años, que en casos de familia numerosa y otros excepcionales podrá ampliarse hasta quince. En la expresada cantidad de 10.000.000 de pesetas se computan los préstamos actualmente en curso y revertirán al fondo las cantidades amortizadas.

La dirección de las Empresas, antes de denegar una solicitud, recabará informe del Jurado de Empresa correspondiente y le informará de los préstamos concedidos.

Serán condiciones precisas para optar a un préstamo las siguientes:

- Tener una antigüedad mínima de tres años al servicio de las Empresas.
- Acreditar la necesidad de vivienda, siendo cabeza de familia o habiendo decidido contraer matrimonio.
- Que la vivienda sea destinada para el hogar del empleado.

Art. 22. Al concederse un préstamo se exigirá:

- Un seguro de vida concertado con una Compañía de este Grupo Asegurador, para garantizar la devolución del saldo pendiente, de producirse el fallecimiento del empleado.
- El compromiso de constituir hipoteca a requerimiento de las Campañas, en el plazo de un mes, en el bien entendido que esta hipoteca, si se exige al tiempo de haber causado baja el prestatario en las Empresas, garantizará, también un interés del 3 por 100 anual.

Salvo en los casos de baja, antes de exigir el otorgamiento de hipoteca se oirá al Jurado de Empresa correspondiente.

- El reconocimiento a favor de las Empresas del derecho de opción de compra de la vivienda, en el supuesto que el prestatario no otorgase, en el plazo de un mes desde su cese la hipoteca a que se refiere el apartado anterior. El precio por el que podrá verificarse la adquisición será el de compra convenido en su día por el prestatario, deducidos el importe de las cargas, si las hubiere, y el de la parte de préstamo pendiente de devolución. La opción podrá ejercitarse en el plazo de un año a contar desde la fecha de cese del empleado.

Art. 23. Todos los gastos e impuestos que se deriven del contrato, su otorgamiento, cumplimiento, prestación e inscripción de garantías y ejecución serán de cuenta del prestatario.

Art. 24. En todo lo no previsto en el presente Convenio sobre préstamos a la vivienda se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior para la concesión de préstamos, aprobado por Resolución de 19 de septiembre de 1962.

Art. 25. *Distribución.*—De las cantidades previstas para atender las mejoras por becas y ayuda escolar, ayudas al personal jubilado y otras mejoras y préstamos para viviendas se destinarán dos tercios al personal dependiente de la Dirección de Barcelona y un tercio al de la Dirección de Madrid.

#### Disposiciones finales

Primera.—Lo dispuesto en el actual Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización queda incorporado al presente, formando parte integrante del mismo, en todas las materias que no se hallen previstas en este Convenio de Empresa.

Asimismo lo que dispusiera el Convenio Colectivo Interprovincial para 1974 quedará incorporado o compensado, según proceda, al presente Convenio, bajo las siguientes condiciones:

a) Quedará incorporado, en todo caso y sin compensación, el salario en cualquiera de sus formas o modalidades, la antigüedad y permanencia (actual, 3 por 100) y el plus funcional de inspección y plus de especialización.

b) Los conceptos de participación en primas, plus de asistencia, puntualidad y continuidad en el trabajo, y gratificación pactada en el artículo II de este Convenio, se compensarán globalmente y en cómputo anual con los mismos conceptos que establezca o mejore el Convenio Colectivo Interprovincial para 1974 y con cualquier otra mejora retributiva que establezca el citado Convenio para el expresado año, que no esté prevista en el apartado a).

c) Las prestaciones sociales pactadas en el capítulo IV del presente Convenio se compensarán globalmente y en cómputo anual con las del mismo carácter que se establezcan o mejoren en el Convenio Colectivo Interprovincial para 1974.

Cada uno de los grupos b) y c) se comparará con su correlativo del Convenio Colectivo Interprovincial para 1974, efectuando el cálculo sobre los datos del año anterior. Para determinar qué Convenio debe prevalecer, se incrementará con un 4 por 100 la valoración económica global y en cómputo anual correspondiente a cada grupo del Convenio Colectivo Interprovincial y procederá aplicar el que sea más beneficioso, según resulte de cada comparación.

La determinación y concreción para llevar a cabo lo conve-nido en el párrafo anterior corresponderá a la Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio.

Segunda.—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización.

Tercera.—El presente Convenio de Empresa sustituye en todas sus partes al Convenio anterior, que queda totalmente extinguido en 31 de diciembre de 1972.

Cuarta.—Ambas partes declaran que las condiciones estipuladas en el presente Convenio no pueden comportar ningún alza de los precios de la actividad mercantil de las Empresas, debido a la imposibilidad legal y práctica de repercutir el incremento de la carga salarial. Estos aumentos salariales han de soportarlos, pues, exclusivamente, las Empresas, con grave y evidente perjuicio de sus resultados técnicos y verse forzadas a rebasar los porcentajes que para gastos de gestión interna establecen las disposiciones legales, patentizando con ello todavía más, si cabe, la manifiesta insuficiencia de las actuales tarifas de automóviles.

Este encarecimiento de costes y la creciente agravación de la siniestralidad mueven a las partes a hacer constar una vez más la acuciante necesidad de que, por parte de los Organismos competentes, sean adoptadas las oportunas medidas para una modificación de dichas tarifas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Almería, M. de Comillas, número 1, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica aérea de A. T. a 6 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea A. T. 6 KV. (25 KV. futuro), de 6.070 metros de longitud, formada por tres conductores de aluminio-aceró de 74,4 milímetros cuadrados de sección, aisladores en cadena de cuatro elementos 1.503 y apoyos metálicos y de hormigón, desde la subestación Vera Vieja a centro de transformación Calvario de Garrucha, cruzando parte de los términos municipales de Vera y Garrucha, y cuya finalidad es la sustitución de la actual línea Vera-Garrucha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Almería, 15 de junio de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Luis María Arigo Jiménez.—9 340-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia 132, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972,